

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1662</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA,

CONSIDERANDO

Que, el Art. 5, literal a) de la Ley Orgánica de la Educación Superior, señala entre los derechos de las y los estudiantes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;"

Que, el principio de autonomía responsable establecido en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estado reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que trata del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, en su literal e) regula la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES sobre reconocimiento u homologación de estudios, en su Art. 62 señala: "El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales será regulado por cada IES";

Que, en los Arts. 63 y 64 del Reglamento de Régimen Académico, hacen referencia a la transferencia de horas académicas entre carreras y programas en la misma o diferente IES; y, a los procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes de un nivel a otro o de una carrera a otra así como la validación de conocimiento y de trayectoria profesional;

Que, en la Disposición General Vigésima del Reglamento de Régimen Académico, se consideran las normas para los cambios de carrera o de IES.

98

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>Desde 1667</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	

Que, el Art. 34 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), dice: Cambios de Carrera para las y los estudiantes matriculados en las IES.- Las solicitudes de cambio de carrera para las y los estudiantes que hayan aprobado el proceso del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) y sean estudiantes regulares de las IES, se tramitarán por cada institución de educación superior, conforme al Reglamento de Régimen Académico, verificando que la o el estudiante haya obtenido en el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), el puntaje mínimo con el que cerró la carrera para dicha convocatoria, para la carrera a la que desea aplicar;

Que, en la Disposición general primera del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), indica: las personas que antes de la implementación del SNNA, 18 de febrero del 2012, consten como estudiantes regulares que hayan ingresado a una IES o se han graduado de cualquier carrera de educación superior y que opten por cursar una nueva carrera no deberán someterse al SNNA, y cumplirán con las normas de reconocimiento de créditos y materias contempladas en el Reglamento de Régimen Académico y las normativas que posee cada IES.

Que, el Art. 87 del Estatuto de la Universidad de Cuenca en su literal o) establece, entre las atribuciones del Consejo Directivo reconocer los estudios cursados en otras Facultades de la Universidad de Cuenca o en otras universidades del país y resolver sobre las solicitudes de pase de los alumnos de dichas instituciones; y,

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 17, literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca,

EXPIDE

EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Art. 1.- Ámbito: El presente Reglamento regula la movilidad estudiantil dentro de la Universidad de Cuenca, como también el ingreso de estudiantes que provienen de otras universidades nacionales o extranjeras, y su procedimiento.

Art. 2.- Cambio de carrera dentro de la Universidad de Cuenca: Cuando un estudiante de la Universidad de Cuenca manifieste su deseo de cambiar su carrera, podrá hacerlo por una sola ocasión una vez que haya cursado al menos el primer ciclo o nivel de estudios y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios correspondientes a ese nivel, con excepción de las asignaturas generales obligatorias que constan en todas las mallas: Inglés, Cultura Física e Informática Básica. De las asignaturas aprobadas al menos una debe ser homologada en la carrera receptora; y, para la aprobación de la movilidad se verificará la existencia del cupo disponible.

Las asignaturas generales obligatorias a todas las carreras de la Universidad de Cuenca no son susceptibles de homologación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, mediante Resolución No. UC-CU-RES-362-2016)

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1667</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTEL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	

Art. 3.- Estudios de Carrera simultánea o segunda carrera dentro de la Universidad de Cuenca: Cuando un estudiante de la Universidad de Cuenca manifieste su deseo de seguir una carrera simultánea o tomar una segunda carrera se registrará por las siguientes normas:

a.- En el caso de los estudiantes que ingresaron mediante el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) deberá considerarse:

a1.- Un estudiante que manifieste su voluntad de seguir otra carrera simultánea o una segunda carrera, a la que postulo mediante el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de diferente área del conocimiento deberá rendir un nuevo examen de admisión a través del mismo sistema para obtener cupo en la otra carrera.

a2.- Un estudiante que siguiendo el proceso de admisión del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) se encuentre matriculado en una carrera de la Universidad de Cuenca, podrá solicitar seguir una carrera simultánea o una segunda carrera, que pertenezca a la misma área del conocimiento en la que aprobó el curso de nivelación, siempre que tenga el mismo puntaje mínimo para el acceso y además que exista el cupo disponible en la carrera requerida. En consecuencia el estudiante deberá acreditar que en el examen del ENES del año correspondiente obtuvo una nota igual o superior a la del último estudiante que fue admitido en ese año en la carrera a la que aspira.

b.- En el caso de los estudiantes que ingresaron antes del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de conformidad con la Disposición General Primera del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA): las personas que antes de la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), 18 de febrero de 2012, consten como estudiantes regulares que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior o sean graduados de cualquier carrera de educación superior no deberán someterse al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) y cumplirán con las normas de reconocimiento de créditos y materias contempladas en el Reglamento de Régimen Académico como en la normativa interna de la Universidad de Cuenca, siempre y cuando exista la disponibilidad de cupos en la carrera.

Art. 4.- Cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de otras Universidades Públicas del País o Publicas del Extranjero: Un estudiante que provenga de otra universidad pública del país o del extranjero podrá solicitar por una sola ocasión cambio de carrera o continuación de la misma carrera, una vez que haya aprobado todas las materias correspondientes al primero y segundo nivel de la carrera de la cual proviene y tenga al menos dos asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologados, siempre y cuando exista el cupo disponible en la carrera. Si no cumple con estos requisitos el estudiante deberá rendir el respectivo examen de admisión (ENES) y obtener el cupo en la nueva carrera que quiere cursar.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, mediante Resolución No. UC-CU-RES-362-2016)

Art. 5.- Cambio o continuación de carrera de Universidades Particulares del País o Universidades del Extranjero: Cuando un estudiante proveniente de una Universidad Particular del País o del Extranjero solicite cambio de carrera o continuación de carrera, deberá rendir el examen de admisión (ENES) para obtener el puntaje y cupo requeridos en la carrera receptora.

96

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	

Art. 6.- Procedimiento para el cambio de carrera, carrera simultánea o segunda carrera dentro de la Universidad de Cuenca: Para el caso del ingreso de los estudiantes comprendidos en los Artículos 2 y 3 del presente Reglamento se seguirá el siguiente procedimiento:

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad manifestando su voluntad de cambiarse de carrera, seguir una carrera simultánea o tomar una segunda carrera, acompañando una certificación de asignaturas aprobadas y reprobadas, además el historial de matrículas otorgada por la Facultad donde cursó la carrera anterior;
- La petición pasará al análisis legal del Profesor Fiscal de la Facultad y al análisis académico del Director de la Carrera receptora, quienes de manera individual o conjunta emitirán el respectivo informe;
- Con el informe académico-legal la petición del estudiante pasara a resolución del Consejo Directivo de la Facultad receptora;
- Si la resolución es favorable se procederá a la matrícula siguiendo las normas existentes; y,
- En el caso de cambio de carrera, una vez matriculado el estudiante, la Unidad de Matricula y Admisión de la Universidad de Cuenca procederá a bloquear el registro académico de la carrera anterior del estudiante.

Art. 7.- Procedimiento para el cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de otras Universidades Públicas del País o Públicas del Extranjero: Para el ingreso de los estudiantes comprendidos en el Artículo 4 del presente Reglamento se dará el siguiente procedimiento:

1.- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad manifestando su voluntad de cambiarse de carrera o de continuar la misma carrera, acompañando la siguiente documentación:

- Copia de los documentos de identificación (cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte y certificado de votación);
- Certificación de no tener impedimento disciplinario o de matrícula para continuar sus estudios en su carrera en la Universidad de origen;
- Certificado de calificaciones que incluya las asignaturas aprobadas y reprobadas en el que conste además el número de matrículas en la Universidad de origen;
- Programas o sílabos de las asignaturas aprobadas debidamente certificadas por la autoridad competente de la Universidad de origen.

2.- La petición pasará al análisis legal del Profesor Fiscal de la Facultad y al análisis académico del Director de Carrera receptora, quienes de manera individual o conjunta emitirán el respectivo informe;

3.- Con el informe académico-legal la petición del estudiante pasara a resolución del Consejo Directivo de la Facultad receptora;

4.- Si la resolución es favorable se procederá a la matrícula siguiendo las normas existentes.

Art. 8.- Disponibilidad de cupos.- Para los cambios de carrera, carrera simultánea y segunda carrera ya sean internos o provenientes de otras IES, la Universidad de Cuenca a través de los Consejos Directivos de Facultad, considerará la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del reglamento para garantizar la gratuidad.

En caso de que exista alta demanda de cupos que supere el número ofertado por la carrera, se aprobarán las solicitudes de acuerdo al promedio de notas obtenido por el estudiante durante sus

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>donde todo?</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	

estudios en la carrera de la cual proviene, debiendo ser asignados los cupos a los estudiantes que acrediten promedios más altos.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, mediante Resolución No. UC-CU-RES-362-2016)

Art. 9.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales que podrá realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la Universidad de Cuenca o de otra institución de educación superior.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas serán registradas en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de Cuenca con la respectiva calificación y comentario.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Art. 10- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente en la Universidad de Cuenca o de diferente institución de educación superior, serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, conforme al Reglamento de Régimen Académico.

La transferencia de horas académicas será solicitada por el estudiante admitido y matriculado en la Universidad de Cuenca y se realizará mediante uno de los siguientes mecanismos de homologación:

- Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura, curso o equivalente.
- Validación teórico-práctica de conocimientos.
- Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.

La Universidad de Cuenca en los procesos de homologación, conforme al Reglamento de Régimen Académico podrá aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los literales a), b) y c) cuando fueren aplicables.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio o registro académico del estudiante.

Art. 11.- Detalle de los mecanismos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes.- Para la implementación de los mecanismos de homologación señalados en el artículo anterior, se observarán los siguientes aspectos:

a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la Universidad de Cuenca, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>donde nace</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	

homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

b) Validación teórico-práctica de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórico práctico establecido por la Facultad que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del correspondiente período lectivo.

La validación de conocimientos podrá aplicarse en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.

El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos de la asignatura, curso o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el sistema de calificaciones de la Universidad de Cuenca.

El estudiante tendrá una sola oportunidad para homologar una asignatura, curso o su equivalente, mediante esta modalidad; en caso de no aprobar, deberá cursar la asignatura.

c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural por parte de la Universidad de Cuenca. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano. Para lo cual la Universidad de Cuenca se sujetará a las normas que expida el CES.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el portafolio o registro académico del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en este literal se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se expidan.

Art. 12.- Homologación para Estudiantes que no concluyeron su trabajo de titulación o sus estudios de carrera.- Conforme a las disposiciones generales del Reglamento de Régimen Académico se deben considerar los siguientes aspectos:

- Cuando un estudiante de la Universidad de Cuenca haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios y no apruebe el trabajo de titulación luego de transcurrido más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera, no podrá titularse en ésta, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.
- Cuando un estudiante de la Universidad de Cuenca no finaliza su carrera y se retira por más de cinco años, deberá reiniciar sus estudios en una carrera vigente. En este caso el estudiante podrá homologar a través del mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

Art. 13.- Homologación para las Carreras de Artes.- Para la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de las carreras de Artes se considerarán las disposiciones antes expuestas en este

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>donde todo?</i>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	

Reglamento, debiendo además tomarse en cuenta que la validación de trayectorias profesionales se constituye como un mecanismo de reconocimiento de la totalidad de una carrera en artes, para lo cual se observará la normativa específica que para el efecto expida el CES.

Art. 14.- Homologación de Asignaturas de Ofimática y Asignaturas de Lengua Extranjera.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles al inicio de cada período académico. Para el aprendizaje de la lengua extranjera en caso de que las asignaturas formen parte de la malla curricular de la carrera, la Universidad de Cuenca podrá homologar dichas asignaturas desde el inicio de la misma.

Art. 15.- Homologación para Estudios de Posgrado.- En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse y homologarse hasta un 30% de las establecidas en el programa receptor para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

Las especializaciones en el campo específico de la salud se sujetarán a la normativa específica expedida por el CES.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada, y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado.

La homologación en programas doctorales se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

La validación teórico-práctica de conocimientos no aplica para la homologación de especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo proceso que implique estudio y análisis de documentación, como es para cambio de carrera, carrera simultánea y segunda carrera dentro de la misma universidad o reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes de estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior sean estos nacionales o extranjeros, se deberá hacer el trámite con la suficiente anticipación con el objeto de que al momento de iniciar el nuevo período lectivo el estudiante esté matriculado y pueda iniciar o continuar normalmente sus estudios.

SEGUNDA.- Los Consejos Directivos de Facultad en su Planificación Anual o Semestral determinarán la disponibilidad de cupos a ofertarse para estudiantes que ingresen por movilidad estudiantil interna y externa.

TERCERA.- El análisis académico-legal que realicen de manera individual o conjunta el Profesor Fiscal de la Facultad con el Director de Carrera, considerará que las asignaturas o cursos que han cambiado de código o nombre pero que tienen el mismo contenido sean observadas dentro de las matrículas concedidas, para evitar promover matrículas superiores a las dos reglamentarias y que la tercera cumpla con el trámite pertinente.

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 8 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	

CUARTA.- En el caso de los estudiantes nacionales y extranjeros que han reprobado por dos ocasiones la misma asignatura, y si aquella tiene el 80% de similitud de contenidos con la asignatura que debe cursar en la Universidad de Cuenca, se deberá considerar como tercera matrícula y por lo tanto se aplicarán las normas relacionadas con la concesión de tercera matrícula

QUINTA.- El estudiante que obtenga el cupo por movilidad, deberá hacer uso del mismo en el periodo académico inmediato. En caso de no hacer uso del cupo esté se perderá y deberá reiniciar el trámite.

SEXTA.- La homologación de las signaturas, cursos o sus equivalentes aprobados entre carreras iguales podrá ser hasta el 100% con excepción del trabajo de titulación; para lo cual deberá matricularse en el periodo correspondiente para aprobar las asignaturas de la Unidad de Titulación.

SÉPTIMA.- Los estudiantes podrán tomar hasta un 15% en carrera, y hasta un 20% en programas de posgrado de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la Universidad de Cuenca o en otra universidad de igual o superior categoría acreditada por el CEAACES, siguiendo los procedimientos internos de homologación, verificando que no exceda el número de matrículas permitidas.

OCTAVA.- Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional la Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias.

NOVENA.- Por resolución del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca para los estudiantes que viajan a realizar un semestre de estudios en el exterior, bajo la modalidad de intercambio estudiantil o movilidad, contemplado dentro de los convenios mantenidos con varias universidades y redes en el exterior, no es necesaria la apostilla si los documentos vienen legalizados por las autoridades universitarias de las instituciones con las que se mantiene convenios de reconocimiento de estudios.

DÉCIMA.- Todo lo relacionado al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), al ser atribución de la SENESCYT, la Universidad de Cuenca se acogerá a sus resoluciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Los estudiantes de intercambios estudiantiles que se realizan por un semestre o máximo dos semestres, que se efectúan a través del Departamento de Relaciones Internacionales y Facultades que expongan su voluntad de continuar estudios en la Universidad de Cuenca, deberán someterse a los procedimientos de movilidad y homologación determinados en el Art. 5 del presente Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Toda la documentación de movilidad internacional, tanto de entrada como de salida, de pregrado y posgrado, deberá contar con la revisión y validación de documentos en la Dirección de Relaciones Internacionales, así como su respectivo registro en esta unidad.

DÉCIMA TERCERA.- En caso que el estudiante decidiera retomar su anterior carrera, deberá presentar una solicitud al Decano de la Facultad de origen, quien previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y de concederse favorablemente la petición, se notificará a la Unidad de Matrícula y Admisión para el trámite correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Los cursos de educación continua que no conducen a una titulación de educación superior no serán susceptibles de homologación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

90

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 9 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 5
	REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-12-2019
	Código: UC-CU-REGL-172	

PRIMERA.- Los valores de los procesos de homologación serán los determinados en la tabla anual expedida por el CES. Hasta tanto, las Facultades de la Universidad de Cuenca solicitarán la presentación de los derechos de homologación expedidos por la Tesorería, a excepción de las homologaciones que se realicen por actualización de malla curricular dentro de una misma carrera.

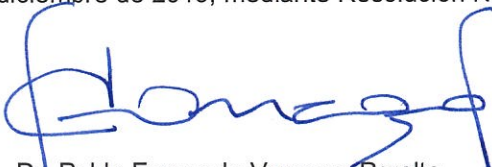
SEGUNDA.- Los valores por homologación de la Carrera de Educación Básica con modalidad semipresencial aprobado por el CES con Resolución RPC-SO-29-No. 465-2019 del 14 de agosto de 2019 dentro de los procesos de profesionalización a través de lo estipulado en el artículo 99 literal b y c del Reglamento de Régimen Académico, serán el equivalente al 3% del SBU vigente por cada materia, y únicamente dentro del proceso de validación de trayectorias profesionales y conocimientos mientras dure este proceso de validación de esta Carrera.

(Nota: Disposición Transitoria agregada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2019 reanudada en fecha 06 de diciembre de 2019, mediante Resolución No. UC-CU-RES-616-2019.)

NORMA SUPLETORIA

En caso de presentarse situaciones no contempladas en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento de Régimen Académico y las demás normas pertinentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en el primer día del mes abril de 2014. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 02 de febrero de 2016, mediante Resolución No. UC-CU-RES-034-2016. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2016, mediante Resolución No. UC-CU-RES-275-2016. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, mediante Resolución No. UC-CU-RES-362-2016. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2019 reanudada en fecha 06 de diciembre de 2019, mediante Resolución No. UC-CU-RES-616-2019.


Dr. Pablo Fernando Vanegas Peralta
RECTOR


Mgt. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR